

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/VAL/N/2/TTO/1
12 de noviembre de 1998

(98-4477)

Comité de Valoración en Aduana

Original: inglés

INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA

Lista de cuestiones

TRINIDAD Y TABAGO

Se ha recibido de la Misión Permanente de Trinidad y Tabago la siguiente comunicación, de fecha 28 de octubre de 1998.

1. Cuestiones concernientes al artículo 1:

a) Ventas entre personas vinculadas:

i) **¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?**

Sí.

ii) **¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?**

No.

iii) **¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida? [artículo 1.2 a)]**

Ninguna disposición de la legislación nacional prevé que se haga la notificación por escrito.

iv) **¿Cómo se ha aplicado el artículo 1.2 b)?**

Se lo está aplicando en conformidad con lo que establece el Acuerdo.

b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas:

¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?

No.

2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?

En conformidad con la legislación.

3. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 5.2?

En conformidad con la legislación.

4. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 6.2?

Nunca ha habido peticiones de los importadores.

5. Cuestiones concernientes al artículo 7:

a) ¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?

Los otros métodos que figuran en el Código.

b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?

Se le notifica por escrito.

c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2?

No. 2A, B y C constituyen ajustes obligatorios.

6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el artículo 8.2? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?

No.

7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1?

En el Banco Central.

8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?

La divulgación o inspección de información confidencial debe contar con la autorización del Jefe del Departamento.

9. Cuestiones concernientes al artículo 11:

- a) **¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?**

Examen judicial ante la Junta de Apelación Fiscal.

- b) **¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?**

Como lo estipula la legislación nacional.

10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:

- a) i) **Las leyes nacionales pertinentes**

No se han publicado aún.

- ii) **Los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo**

No se han publicado aún.

- iii) **Las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo**

No se han publicado aún.

- iv) **Las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo**

No se han publicado aún.

- b) **¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos? ¿Qué asuntos abarcarán?**

No se han publicado aún.

11. Cuestiones concernientes al artículo 13:

- a) **¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?**

Está en vigor una disposición para proporcionar la garantía adecuada.

- b) **¿Se han estipulado explicaciones adicionales?**

No.

12. Cuestiones concernientes al artículo 16:

- a) **¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obliga a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?**

No.

- b) **¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?**

No.

13. ¿Cómo se han incorporado las Notas Interpretativas del Acuerdo?

No se han incorporado.

14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión de 26 de abril de 1984 sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas (VAL/6/Rev.1)?

En conformidad con las disposiciones de las decisiones analizadas por la Ronda de Tokio.

15. En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión de 24 de septiembre de 1984 sobre la valoración de los soportes informáticos con *software* para equipos de proceso de datos (VAL/8), ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?

Se propuso como fecha para su aplicación el 31 de julio de 1998.
